



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/8
4 de febrero de 2008

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO
SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA
COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL
PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD
DE LA BIOTECNOLOGÍA

Cuarta reunión

Bonn, 12-16 de mayo de 2008

Tema 10 del programa provisional*

**MANIPULACIÓN, TRANSPORTE, ENVASADO E IDENTIFICACIÓN: SÍNTESIS DE LOS
PUNTOS DE VISTA E INFORMACIÓN SOBRE LA NECESIDAD Y MODALIDADES DE
FORMULACIÓN DE NORMAS EN EL CONTEXTO DEL PÁRRAFO 3, ARTÍCULO 18.**

Nota del Secretario Ejecutivo

I. INTRODUCCIÓN

1. El artículo 18 establece una serie de disposiciones para la manipulación, transporte, envasado e identificación de organismos vivos modificados objeto de movimientos transfronterizos. El párrafo 3 del artículo exige que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología examine la necesidad de elaborar normas, y modalidades para ello, en relación con las prácticas de identificación, manipulación, envasado y transporte. Para ello, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo debe consultar a otros órganos internacionales pertinentes.

2. En consecuencia, en su segunda reunión, las Partes en el Protocolo incluyeron una petición expresa al Secretario Ejecutivo para cooperar con la Organización Mundial de Aduanas (WCO), la Organización Internacional de Normalización (ISO), el Subcomité de Transporte de Mercancías Peligrosas de Naciones Unidas, la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) y otras organizaciones pertinentes de aduanas y transporte, con el fin de desarrollar un planteamiento armonizado para el envasado y transporte de organismos vivos modificados como parte de la preparación para el examen del párrafo 3 del artículo 18 por parte de las Partes en su tercera reunión (decisión BS-II/6, párrafo f).

3. En su tercera reunión, las Partes en el Protocolo invitaron a las Partes, otros gobiernos y organizaciones internacionales pertinentes a presentar sus opiniones e información sobre: (i) la

* UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/1.

suficiencia de los reglamentos y normas vigentes para la identificación, manipulación, envasado y transporte de mercancías y sustancias para responder a las inquietudes relacionadas con los organismos vivos modificados que sean objeto de un movimiento transfronterizo, y (ii) las lagunas que pudieran existir y que pudieran justificar la necesidad de elaborar nuevos reglamentos y normas, o hacer un llamamiento a los órganos internacionales pertinentes para que modifiquen o amplíen sus reglamentos y normas vigentes, si fuera apropiado (decisión BS-III/9, párrafo 1) También solicitaron al Secretario Ejecutivo que compilase la información recibida y preparase un informe de síntesis para que fuese examinado en la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena.

4. Asimismo en el párrafo 3 de la decisión BS-III/9, las Partes pidieron al Secretario Ejecutivo que continuase colaborando con los órganos internacionales pertinentes y recogiendo información sobre los reglamentos y normas vigentes con vistas a hacer disponible la información, incluyendo la información sobre las experiencias de órganos internacionales pertinentes en el establecimiento y aplicación de reglas y estándares pertinentes al artículo 18, en la cuarta y quinta reunión de la conferencia.

5. Por consiguiente, la sección II del presente documento contiene una síntesis de la información que ha recibido el Secretario Ejecutivo, mientras que la sección III proporciona información sobre las medidas que ha adoptado para forjar una colaboración continua con algunos órganos internacionales pertinentes así como para obtener sus opiniones en virtud de la decisión BS-III/9. La sección IV sugiere algunos elementos de un proyecto de decisión para consideración de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en su cuarta reunión. El anexo contiene un resumen del trabajo de algunos órganos internacionales pertinentes.

II. SÍNTESIS DE LOS PUNTOS DE VISTA E INFORMACIÓN SOBRE LA SUFICIENCIA DE LOS REGLAMENTOS Y NORMAS Y SOBRE LAS LAGUNAS QUE SE HA PRESENTADO

6. A 20 de diciembre de 2007 se han recibido presentaciones de cuatro Partes: China, Colombia, México y Sudáfrica, de otros dos gobiernos: Canadá y Estados Unidos de América, y de dos órganos internacionales, la Comisión del Codex Alimentarius y la Coalición Global de la Industria (GIC). El texto completo de todas las presentaciones ha sido compilado y ahora está disponible en la compilación de presentaciones de opiniones e información con respecto a la necesidad de elaborar normas, y modalidades para ello, como se especifica en el párrafo 3 de artículo 18 (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/INF/3).

7. Varias presentaciones hacían referencia a los requisitos nacionales de los países para manipular, transportar, envasar e identificar organismos vivos modificados. Algunas Partes hicieron observaciones basadas en sus experiencias o en el trabajo que están realizando en este campo. Una de las Partes comentó que sus actuales reglamentos nacionales son suficientes para regular la identificación, manipulación, envasado y transporte de algunos tipos de organismos vivos modificados, pero está estudiando si esos marcos jurídicos son adecuados para nuevos organismos vivos modificados, como los que se utilizan con fines farmacéuticos, o si será necesario adaptarlos.

8. Otra Parte explicó que los permisos que concede para organismos vivos modificados que son objeto de movimientos transfronterizos prescriben adecuadamente las condiciones/normas relativas a la identificación, manipulación, envasado y transporte de remesas. En lo que se refiere a las lagunas, y según la experiencia de esa Parte, las condiciones de los permisos tienen que ser claras para eliminar la ambigüedad, deberían ser aplicables a nivel práctico y deberían ser revisadas con regularidad para incorporar las últimas publicaciones y avances científicos.

9. La presentación de una Parte comentaba que su actual normativa nacional de etiquetado no incluye un valor umbral ni métodos ni normas de análisis cualitativo. Es más, añadía que es difícil

controlar la contaminación que pueden causar los organismos modificados genéticamente y sus componentes debido a accidentes y factores técnicamente inevitables. Según la presentación, las autoridades públicas de la Parte están tomando medidas para solucionar estos problemas.

10. Por último, una Parte señaló al Comité de Etiquetado de Alimentos de la Comisión del Codex Alimentarius (véase el párrafo 11 del presente documento) como el mecanismo internacional apropiado para debatir el etiquetado de los alimentos y los ingredientes de los alimentos obtenidos mediante ciertas técnicas de modificación genética, ya que aunque no ha progresado mucho, dicho comité permite que participen varios interesados directos.

11. Los otros dos gobiernos que han enviado presentaciones opinan que no es necesario que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena desarrolle nuevos reglamentos o normas. Para respaldar esta opinión citaron la falta de información sobre cualquier efecto negativo de las insuficiencias de la identificación, manipulación, envasado o transporte de organismos vivos modificados sobre la diversidad biológica, así como el trabajo pertinente de desarrollo de los reglamentos y normas existentes que están realizando otros órganos. En este trabajo se incluyen las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias formuladas en virtud de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y la Reglamentación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas elaboradas por la Organización de las Naciones Unidas. El anexo a este documento presenta un resumen del trabajo de estos órganos.

12. La presentación de la Comisión del Codex Alimentarius incluía un resumen de su trabajo de desarrollo de disposiciones adecuadas de etiquetado para los alimentos modificados genéticamente a través del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos; su trabajo de desarrollo de métodos de análisis y toma de muestras para detectar alimentos modificados genéticamente a través del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras; y su trabajo más general dedicado a la trazabilidad (también llamada rastreabilidad/rastreo de productos) a través del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos. El anexo a este documento presenta un resumen del trabajo de estos órganos.

13. La presentación de la Coalición Global de la Industria afirmaba que la mayor parte de los envíos de los organismos vivos modificados a los que se hace referencia en el párrafo 2 c) del artículo 18, es decir, los envíos de organismos destinados a su introducción intencional en el medio ambiente, están exentos de normas y reglamentos especiales de identificación, envasado manipulación y transporte. Añadía que dichos envíos se realizan sin ningún problema conforme a las autorizaciones nacionales y de acuerdo con las directrices existentes acordadas por las Partes para regular la documentación de envío o embarque. Asimismo, los envíos de los organismos vivos modificados a los que se hace referencia en el párrafo 2 b) del artículo 18, es decir, los organismos destinados para uso confinado, están cubiertos, cuando procede, por los reglamentos internacionales de transporte existentes así como por los requisitos de la documentación de envío incluidos en el Protocolo. La presentación sacaba la conclusión de que la experiencia indica que no se han identificado lagunas y no es necesario desarrollar más normas o requisitos para estos envíos en virtud del párrafo 3 del artículo 18 del Protocolo.

14. Esta presentación sugería que el objetivo de los futuros debates de las Partes en virtud del párrafo 3 del artículo 18 deberían ser asegurar el conocimiento de los requisitos establecidos por otros acuerdos y organizaciones internacionales, crear más sinergias y evitar la duplicación de esfuerzos. La presentación también incluía un resumen del trabajo de identificación, manipulación, envasado y transporte de productos que están llevando a cabo ciertos órganos internacionales integrados por expertos, en concreto la Reglamentación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas elaborada por la ONU y la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos de la IATA. El anexo a este documento presenta un resumen del trabajo de estos órganos.

III. INFORMACIÓN SOBRE COLABORACIÓN

15. En el párrafo f) de la decisión BS-II/6, las Partes de Protocolo pidieron al Secretario Ejecutivo que iniciase una cooperación con organizaciones de aduanas y transporte. Una nota del Secretario Ejecutivo preparada para la tercera reunión de las Partes (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/3/8/Add.2) incluía información sobre las consultas que la Secretaría había hecho a órganos internacionales. En la decisión BS-III/9, se pidió además al Secretario Ejecutivo que continuase colaborando con los órganos internacionales pertinentes y recogiendo información sobre los reglamentos y normas vigentes con vistas a hacer disponible la información en la cuarta y quinta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo. Por consiguiente, esta sección del presente documento contiene información sobre las actividades del Secretario Ejecutivo con respecto a la colaboración, mientras que el anexo contiene información sobre los reglamentos y normas vigentes así como sobre el trabajo de desarrollo de dichos reglamentos y normas que están llevando a cabo órganos internacionales.

16. En octubre de 2007 el Secretario Ejecutivo envió cartas a una serie de organizaciones para invitarlas a presentar sus opiniones e información sobre: (i) la suficiencia de los reglamentos y normas vigentes para la identificación, manipulación, envasado y transporte de mercancías y sustancias para responder a las inquietudes relacionadas con los organismos vivos modificados que sean objeto de un movimiento transfronterizo, y (ii) las lagunas que pudieran existir y que pudieran justificar la necesidad de elaborar nuevos reglamentos y normas, o hacer un llamamiento a los órganos internacionales pertinentes para que modifiquen o amplíen sus reglamentos y normas vigentes, si fuera apropiado.

17. Las organizaciones con las que se puso en contacto fueron: la Comisión del Codex Alimentarius, la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas en su capacidad de Secretaría para el Subcomité de Transporte de Mercaderías Peligrosas de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de Aduanas, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y la Asociación Internacional de Transporte Aéreo. El párrafo 12 y el anexo del presente documento contienen un resumen de la respuesta de la Comisión del Codex Alimentarius.

18. Convendría aclarar que tanto la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica como la Organización Mundial de Aduanas son socias de la Iniciativa Aduanas Verdes. Esta iniciativa consiste en una asociación de organizaciones y secretarías internacionales que cooperan con el fin de mejorar la capacidad del personal de las aduanas y otros empleados encargados de la vigilancia de las fronteras para tratar cuestiones relacionadas con el medio ambiente cubiertas por los respectivos acuerdos internacionales representados por los Socios. Entre otras cosas, esta iniciativa proporciona una oportunidad para que los Socios colaboren e intercambien información. Hay más información sobre esta y otras iniciativas de colaboración en la nota del Secretario Ejecutivo sobre la cooperación con otras organizaciones, convenios e iniciativas (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/6) preparada para la presente reunión con el fin de facilitar las deliberaciones correspondientes al tema 8 del programa.

IV. ELEMENTOS PARA UN PROYECTO DE DECISIÓN

19. Teniendo en cuenta la información anterior y la del anexo, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo podría estimar oportuno:

(a) Solicitar a las Partes y animar a otros gobiernos y organizaciones internacionales a que se aseguren de que a través del Centro de Intercambio de Información sobre la Seguridad de la Biotecnología se puede acceder a información relacionada con reglamentos y normas vigentes para la identificación, manipulación, envasado y transporte de organismos vivos modificados.

(b) Solicitar a las Partes que apoyen el trabajo que están llevando a cabo otras organizaciones internacionales en relación con las prácticas de identificación, manipulación, envasado y transporte y, si en el futuro se identifica alguna laguna, se la notifiquen a las organizaciones que ya están atendiendo estos temas, por ejemplo el Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas de Naciones Unidas y la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos de la IATA.

(c) Posponer los debates dispuestos en el párrafo 3 del artículo 18 a la luz de los debates sobre un posible órgano u órganos subsidiarios del Protocolo (véase el artículo 30 y la nota del Secretario Ejecutivo sobre posibles mecanismos para proporcionar asesoramiento científico y técnico (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/12), hasta que se haya tomado una decisión sobre el órgano u órganos subsidiarios. Después, si se decide establecer un órgano subsidiario, las Partes podrían estimar oportuno solicitar que dicho órgano se ocupe, según proceda, del tema de las normas, según dispone el párrafo 3 del artículo 18.

(d) Solicitar además, o como alternativa, al Secretario Ejecutivo que organice una conferencia en línea para debatir la necesidad de elaborar normas, y modalidades para ello, en relación con las prácticas de identificación, manipulación, envasado y transporte. Las Partes del Protocolo podrían estimar oportuno solicitar que posteriormente los resultados de la conferencia en línea sean tratados en una reunión de un grupo especial de expertos técnicos que se encargaría de formular recomendaciones para Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en su quinta reunión.

(e) Ampliar la experiencia adquirida en la aplicación de las disposiciones del Protocolo relativas a la manipulación, transporte, envasado e identificación; y solicitar al Secretario Ejecutivo que continúe colaborando en este sentido con organizaciones internacionales pertinentes.

*Anexo***INFORMACIÓN SOBRE LOS REGLAMENTOS Y NORMAS VIGENTES, INCLUIDA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS EXPERIENCIAS DE ÓRGANOS INTERNACIONALES PERTINENTES EN EL ESTABLECIMIENTO Y DE REGLAS Y NORMAS PERTINENTES AL ARTÍCULO 1818 ^{1/}****A. *Comisión del Codex Alimentarius****Comité de Etiquetado de Alimentos*

El Comité de Etiquetado de Alimentos ha estado considerando disposiciones adecuadas para el etiquetado de alimentos derivados de la biotecnología desde 1996. La finalidad de este trabajo es establecer «definiciones y directrices para el etiquetado de los alimentos obtenidos por medio de determinadas técnicas de modificación genética/ingeniería genética».

No obstante, esos proyectos todavía se están debatiendo por falta de consenso. El punto más controvertido es si se deberían establecer o no disposiciones de etiquetado vinculantes para los casos en que el método de producción sea la única diferencia entre productos originales y productos modificados genéticamente.

En la 35ª sesión del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos celebrada en mayo de 2007 se debatieron el Proyecto de Definiciones y el Anteproyecto de Directrices para el Etiquetado de Alimentos e Ingredientes de Alimentos Obtenidos por medio de Determinadas Técnicas de Modificación Genética/Ingeniería Genética: Disposiciones sobre Etiquetado, y no se pudo llegar a un consenso sobre cómo proceder con el desarrollo del texto.

Tras debatirlo, el Comité acordó establecer un grupo físico de trabajo que se encargaría de considerar los distintos planteamientos de los Gobiernos a la hora de etiquetar alimentos modificados genéticamente/por ingeniería genética y las posibles opciones a disposición del Comité para hacer frente a este asunto. El Comité acordó que el grupo físico de trabajo se reuniría en Ghana a principios de 2008, y decidió mantener los textos en los pasos en que se encontraban para ser debatidos en la próxima sesión teniendo en cuenta los resultados de la reunión del grupo físico de trabajo. La próxima reunión del Comité de Etiquetado de Alimentos está programada del 28 de abril al 2 de mayo de 2008 en Ottawa.

Comité sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras

El Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras (CCMAS) ha estado examinando los métodos apropiados de detección y análisis de alimentos modificados genéticamente desde 2002. En vista de la falta de disposiciones precisas para los organismos modificados genéticamente (OMG) en el Codex y de las dificultades de la aplicación práctica de la metodología de este campo, el CCMAS propuso la elaboración de recomendaciones relativas a criterios para métodos de análisis y para medidas de control de la calidad que deberían ser introducidas en laboratorios que ofrezcan análisis de OMG (Directrices para las validaciones y requisitos de control de calidad para el análisis de los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos).

En la 28ª sesión del CCMAS celebrada en marzo de 2007, se examinó un documento revisado sobre los criterios para la detección e identificación de alimentos derivados de la biotecnología, a saber: (i) la

^{1/} La información que viene a continuación tiene como finalidad complementar y actualizar la información contenida en la sección II del documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/3/8/Add.2, no repetirla. Está basada principalmente en la información incluida en las presentaciones recibidas conforme a la decisión BS-III/9.

información necesaria para la validación de métodos cuantitativos y cualitativos, (ii) las características que se podrían utilizar para considerar métodos actualmente validados, (iii) cuestiones relacionadas con la falta de precisión de las mediciones y la interpretación de los resultados, y (iv) ensayos de aptitud. Tras debatirlo, el Comité acordó que el grupo electrónico de trabajo dirigido por las delegaciones de Alemania y Reino Unido revisaría el documento actual y asimismo consideraría el desarrollo de directrices para los gobiernos y prepararía un documento como propuesta para continuar trabajando en este tema. La 29ª sesión del CCMAS está programada del 10 al 14 de marzo de 2008 en Budapest.

Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos

Tras la adopción de la definición de «rastreadabilidad/rastreo de productos» de la Comisión del Codex Alimentarius, el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS), en su 13ª sesión celebrada en diciembre de 2004, empezó nuevas acciones para desarrollar los principios de trazabilidad en el contexto de los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos. Los principios de rastreadabilidad/rastreo de productos como herramienta de un sistema de inspección y certificación de alimentos fueron adoptados posteriormente en la 29ª sesión de la Comisión celebrada en julio de 2006, y han sido publicados en el Codex Alimentarius (CAC/GL 60-2006).

En la 16ª sesión del CCFICS celebrada del 26 al 30 de noviembre de 2007 se debatió la necesidad de que el Codex formulara más directrices de rastreadabilidad/rastreo de productos, y se acordó continuar el debate sobre este tema en la siguiente sesión, para hacer frente a las lagunas existentes en la aplicación de la rastreadabilidad/rastreo de productos, los elementos clave que eliminarían estas lagunas, y la viabilidad técnica y económica de los países para aplicar dicha rastreadabilidad/rastreo de productos. La 17ª sesión del CCFICS está programada del 24 al 28 de noviembre de 2008 en Australia.

B. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) desarrolla normas y directrices para la protección de la salud de las plantas y está gobernada por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CPM). La CPM adopta Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF). La NIMF n.º 11 (*Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados*) ofrece directrices para el análisis de riesgos de plagas, incluida la gestión de riesgos, para organismos que pueden dañar directa o indirectamente a las plantas, en entornos gestionados y no gestionados, e incluye específicamente los posibles efectos sobre la diversidad biológica (NIMF, anexo 1). El análisis de riesgo de plagas incluye la determinación de opciones de manejo del riesgo para organismos que presentan el riesgo de convertirse en plagas que afectan a las plantas (sección 3 de la NIMF 11), lo que incluye la necesidad de medidas de manejo y documentación para asegurar la integridad de los envíos. Asimismo, la NIMF 3 (*Directrices para la exportación, el envío, la importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos*) proporciona directrices adicionales referentes al transporte, la manipulación y la documentación de organismos vivos, incluida la necesidad de asegurar que se cumplen los reglamentos del país importador, y de proporcionar y evaluar documentación referente a la exportación, envío, importación o liberación de estos organismos. Concretamente, en lo que se refiere a cualquier organismo considerado en estas normas, incluidos los organismos vivos modificados, las directrices de la CIPF reconocen la necesidad de que las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria lleven a cabo un análisis de riesgo de plagas, para determinar si el organismo representa un riesgo de plaga para el país importador y, en ese caso, determinar medidas de manejo del riesgo en consonancia con el nivel de riesgo, con el fin de no crear obstáculos encubiertos para el comercio.

C. *Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)*

La Organización Mundial de Sanidad Animal desarrolla normas para prevenir la introducción de enfermedades y agentes infecciosos a través del comercio internacional de animales. También establece normas para vacunas, incluidas las que son desarrolladas mediante ingeniería genética. Entre las normas de la OIE se incluye el *Código Sanitario para los Animales Terrestres* y el *Código Sanitario para los Animales Acuáticos*, que detallan las medidas sanitarias que las autoridades veterinarias de los países importadores y exportadores deben aplicar para evitar la transmisión de agentes patógenos a los animales o a las personas y, al mismo tiempo, impedir la creación de barreras sanitarias injustificadas.

D. *Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas de Naciones Unidas*

La Organización de las Naciones Unidas ha presentado recomendaciones en forma de «Reglamentación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas». La Reglamentación Modelo consiste en requisitos generales para el envasado, los procedimientos para someter los envases a prueba, el marcado o etiquetado y el transporte de ciertas categorías de sustancias. Esta Reglamentación Modelo es supervisada por el Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas, en el Sistema Mundialmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y, específicamente, por el Subcomité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas de Naciones Unidas. Las recomendaciones del Comité de Expertos son revisadas anualmente y enmendadas teniendo en cuenta los progresos registrados en el campo de la técnica, la aparición de sustancias y materiales nuevos, las exigencias de los modernos sistemas de transporte y, sobre todo, la necesidad de velar por la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente.

La Reglamentación Modelo fue creada para facilitar la integración directa de los requisitos en un reglamento nacional e internacional para todos los modelos, y de esta manera mejorar la armonización y facilitar la actualización periódica de todos los instrumentos jurídicos pertinentes, lo que a su vez permite que los gobiernos de los Estados miembros, la Organización de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales ahorren recursos.

^{2/} Aquí hay más información disponible: <http://www.unece.org/trans/danger/danger.htm>, incluido el texto completo de la Reglamentación Modelo.

En la parte 2 de la Reglamentación Modelo se organizan las mercancías peligrosas en varias clases, como explosivos, gases o líquidos inflamables. La Reglamentación Modelo no se aplica a los organismos vivos modificados cuyo uso esté autorizado por las autoridades competentes de los gobiernos de los países de origen, tránsito y destino, pero sí se aplica a categorías específicas de organismos vivos modificados. Por ejemplo, los organismos vivos modificados que responden a la definición de sustancia infecciosa incluida en la Reglamentación Modelo son asignados a la categoría apropiada de sustancia infecciosa (clase 6) y por lo tanto quedan sometidos a todos los requisitos de esa categoría. La clase 9 cubre sustancias y objetos peligrosos varios. Los organismos genéticamente modificados (OGM) y los microorganismos genéticamente modificados (MOGM) que no son infecciosos pueden ser incluidos en la clase 9 de mercancías peligrosas siempre y cuando respondan a la siguiente definición:

2.9.2.1 La clase 9 comprende, entre otras cosas:

(...)

los MOGM o los OGM que no responden a la definición de sustancias infecciosas (véase 2.6.3), pero que pueden provocar en los animales, plantas o sustancias microbiológicas

^{2/} Recomendaciones para el transporte de mercancías peligrosas, 15ª edición revisada, ST/SG/AC.10/1/Rev.15 (vol. I).

modificaciones que, normalmente, no se producirían como resultado de la reproducción natural. Se asignarán al N° ONU 3245.

Los MOGM o los OGM no estarán sujetos a esta Reglamentación cuando su uso esté autorizado por las autoridades competentes de los gobiernos de los países de origen, tránsito y destino.

De la parte 4 a la 7 de la Reglamentación Modelo se incluyen instrucciones detalladas para la manipulación, transporte, envasado e identificación de mercancías peligrosas.

E. Asociación Internacional de Transporte Aéreo

La 33ª edición de la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos de la IATA proporciona directrices para el envasado y la documentación necesarios para transportar animales vivos. ^{3/} La Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos ha sido desarrollada por la IATA en colaboración con partes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la OIE y autoridades públicas que aplican dicha reglamentación al transporte de animales vivos para garantizar su seguridad y que se realiza en condiciones humanitarias. Esta reglamentación se aplica a los miembros de la IATA y a las compañías aéreas que han firmado el Acuerdo Multilateral de Tráfico entre Compañías Aéreas para Cargamento. Si se considera que un animal vivo es un organismo vivo modificado, su transporte transfronterizo por aire será regulado por la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos.

^{3/} Véase la página web <http://www.iata.org/ps/publications/lar.htm>.